ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024 Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024

PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHÓS HUMANOS

SUBSECRETARÍA

**GENERAL** 

DE

**ACUERDOS** 

SECCIÓN DE CONTROVERSIAS TRÁMITE

ĎΕ

CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

	Constancias		Registros
1. Oficios	números CGAJ//	AI/1098/2024,	1258-SEPJF, 1261-
CGAJ/AI/136	6/2024 y anexos de José D	ourán Barrera,	SEPJF, 1271-SEPJF,
quien se oste	enta como Cønsejero Gener	al de Asuntos	<b>1273-SEPJF</b> y 1358-
Jurídicos del	Gobierno del Estado de Du	rango.	SEPJF
2. Escrito y	anexos del Secretario	de Servicios	8776
Jurídicos del	Congreso del Estado de Du	ırango.	

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veinticuatro.

I. Personalidad e informes. Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos del Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Durango, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, así como el escrito y los anexos del Secretario de

#### Poder Ejecutivo del Estado de Durango

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 34, fracción V, y 39, fracción X, de là Ley Orgánica de la Administración Rública del Estado de Durango; 2 y 7, fracciones III y V, del Reglamento Interior de la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, que establecen lo siguiente:

#### Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango

Artículo 34. La persona titular del Ejecutivo del Estado, podrá contar con los siguientes órganos adscritos a su Despacho:

V. Consejería General de Asuntos Jurídicos;

 $(\ldots)$ 

Artículo 39. La Consejería General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

X. Representar legalmente a la persona titular del Ejecutivo, al Gobierno del Estado o a las dependencias y entidades de la administración pública estatal que así lo determine aquel, en los juicios o asuntos jurídicos en que sea parte o tenga interés el Gobierno del Estado, teniendo las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley;

#### Reglamento Interior de la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Durango

Artículo 2. La Consejería General de Asuntos Jurídicos como dependencia adscrita al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, tendrá a su cargo prestarle la asesoría jurídica en forma directa, así como representarlo jurídicamente en todos los juicios y procedimientos en los que sea parte.

# ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024 Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024

Servicios Jurídicos del Congreso de la referida entidad, cuya personalidad está reconocida en autos, por los que rinden los informes solicitados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Delegados, domicilio y documentales. En otro orden de ideas, se tiene a los promoventes exhibiendo las documentales que efectivamente acompañan y en particular al representante del Poder Ejecutivo local, designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

- III. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud del referido Consejero de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, se precisa que, de acuerdo con el proceso de consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —la que se ordena agregar al presente expediente—, el representante legal cuenta con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerdan favorablemente las mencionadas solicitudes; en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, de acuerdo con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.
- IV. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.
- V. Apercibimiento. En vista de lo anterior, se apercibe al Poder Ejecutivo local que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Solicitudes del Poder Legislativo. Por otro lado, en atención a las solicitudes del Poder Legislativo de Durango, consistentes en señalar domicilio en esa ciudad, designar delegados, tener acceso al expediente electrónico, así como tener el número telefónico y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se le indica que deberá estarse a lo acordado mediante auto de veintidós de abril del presente año, en el cual se determinó lo conducente a dichas peticiones.

**Artículo 7**. El Consejero General, además de las que le otorga el artículo 43 (sic) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las atribuciones siguientes:

<sup>(...)</sup> 

III. Representar al Titular del Poder Ejecutivo en los juicios en que sea parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos, de conformidad con lo establecido en el marco legal aplicable y el presente reglamento;

<sup>(...).</sup> 

V. Efectuar las acciones pertinentes para representar al Titular del Poder Ejecutivo en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los medios de control de constitucionalidad local;

<sup>(...)</sup> 

# ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024 Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024

- VII. Desahogo de requerimiento. Por otra parte, en el diverso oficio correspondiente al Poder Ejecutivo local remitido en alcance al informe de cuenta, se advierte la siguiente manifestación:
- "(...) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, hago de su conocimiento que en alcance al informe rendido en la acción de inconstitucionalidad en que se actúa, se envían por correo certificado, con número de guía MC595243468MX, en una memoria USB los documentos siguientes:
- a).- Copia certificada del Bando Solemne de la Declaratoria de la elección a Gobernador del Estado.
- b).- Copia certificada del nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022.
- c).- Copia Certificada de los Periódicos Oficiales:

Fecha de Publicación		Periódi	ico Oficial No.
14 de diciembre de 2023		100 Bis	
17 de diciembre de 2023		101	
19 de diciembre de 2023		20 EXT	
21 de diciembre de 2023	///~	102 y 102 Bis	
24 de diciembre de 2023	/	1,03 y 103 Bis	
26 de diciembre de 2023		/21 EXT	

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales que sean conducentes. (...)".

Atento a lo anterior, y toda vez que de la transcripción se advierte que el Poder Ejecutivo informa que los periódicos oficiales requeridos mediante proveído de veintisiete de febrero de este año, en los que se publicaron las normas generales cuya invalidez se reclama, fueron depositados en las oficinas de correos de la localidad, por tanto, se reserva pronunciarse sobre el cumplimiento de dicho requerimiento hasta en tanto la citada documentación sea recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Esto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la normativa reglamentaria.

VIII. Traslado. Establecido lo anterior, con copia simple de los informes, córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a la Fiscalía General de la República; en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Cabe precisar que a la última autoridad en mención se le notifica en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por otro lado, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

- **IX. Reserva de plazo para alégatos.** Ahora bien, aun cuando ya se rindieron los informes solicitados a las autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas, del presente auto se desprende que existe un requerimiento pendiente de cumplimentar, en tal virtud se reserva señalar plazo para formular alegatos hasta en tanto aquel sea desahogado.
- X. Acuerdo de pruebas para mejor proveer. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, en relación con los diversos 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a fin de poder establecer si existe o no una relación razonable entre el costo que para el municipio implica la ejecución del servicio, y el cobro del mismo, se ordena dar vista a los municipios de Coneto de Comonfort, Indé, Santa Clara, San Pedro del Gallo, El Oro, Ocampo, San Bernardo, Rodeo,

# ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024 Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024

Hidalgo, Topia, Canatlán, Guanaceví, San Juan de Guadalupe, Tepehuanes, Peñón Blanco, Tamazula, Tlahualilo, Súchil, Canelas, Nazas, Nombre de Dios, Pueblo Nuevo, Mezquital, Santiago Papasquiaro, Nuevo ideal, Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero, Cuencamé, San Juan del Río, Mapimí, San Dimas, Lerdo, Gómez Palacio y Poanas, todos ellos del estado de Durango, para que en el término de **quince** días hábiles informen cuál es el costo organizacional, material, humano y tecnológico que realizan para cumplir con las obligaciones que implica otorgar el servicio público que prestan (permisos para la realización de bailes privados, certificaciones, expedición de copias certificadas, emisión de informes y expedición de copias simples), lo anterior, por ser dichos municipios los únicos afectados con la resolución que se dicte en la presente acción de inconstitucionalidad, asimismo para que realicen las manifestaciones que a su derecho convenga en relación con la presente instancia, ya sean en materia de legalidad o de constitucionalidad.

Notifíquese: por lista, por oficio y vía electrônica.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este auto, así como del oficio y escritos iniciales, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre y a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, con residencia en Torreón, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envien al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4) párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con sus respectivas jurisdicciones, a los municipios de Coneto de Comonfort, Indé, Santa Clara, San Pedro del Gallo, El/Oro, Ocampo, San Bernardo, Rodeo, Hidalgo, Topia, Canatlán, Guanaceví, San Juan de Guadalupe, Tepehuanes, Peñón Blanco, Tamazula, Tlahualilo, Súchil, Canelas, Nazas, Nombre de Dios, Pueblo Nuevo, Mezquital, Santiago Papasquiaro, Nuevo ideal, Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero, Cuençame, San Juan del Río, Mapimí, San Dimas, Lerdo, Gómez Palacio y Poanas, todos ellos del Estado de Durango, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveido, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos, respectivamente, 451/2024 y 452/2024, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2636/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en

# ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024 Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024

la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora** Lenia Batres Guadarrama, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da

fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **8/2024** y sus acumuladas **11/2024**, **20/2024**, **28/2024**, **33/2024** y **36/2024**, promovidas, respectivamente, por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

DAHM/LATF/JEOM 04

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 365582

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i iiiiiaiite	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	BAGL690806MDFTDN00	certificado	O.C	^	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2024T23:21:51Z / 07/06/2024T17:21:51-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	31 d1 75 fb 6e b9 47 41 35 b4 60 17 65 4f 04 2	20 ba e8 f1 fb bc d1 3e 51 d8 f0 cd c8 55 b3 64 3f af 63 a	e 2b 08 50 e4 e	5 0c 8	c 0f 0a 08 34	
	66 85 ff 9c c1 18 0d 32 83 6d 29 fb 78 be 5a 6	b 0d 1a 7d 83 fc 0f d5 84 62 bf d6 ff 4d c5 55 eb 79 ae 12	959 83 c2 96 b5	4a 4a	82 22 2f 6c	
	60 19 1d e5 b2 1d ae a0 b3 7a 6f 96 28 27 e0	43 16 45 16 ce 02 77 68 98 8 <del>5 d8 ef 6</del> 4 c0 18⁄2a df 5b a1	l db 3b 3e e4 59	994	d 44 f8 62 df	
	bd bc 7c 0e 70 9a 99 87 bf b3 6d 24 d1 58 2f 88 43 f8 f8 f8 a7 eb 3c 5a 23 c3 66 70 57 a1 76 ad c8 db 89 52 8d e9 64 6b 4b b9 fa 8f 8a ff					
	4a 4c 3d 2c fc 7d ea 4f 57 84 19 7d fa df 44 1f 57 3f 2e 4c ea 54 70 9e 18 00 f9 79 bb 33 be 5a b4 6b b9 c2 c4 1b 6b 48 8b 83 6c 14 48 02					
	88 53 0f 38 49 7b cf 85 91 e2 53 9f 04 7c bf 85 a2 40 83 1b d9 c9 16 ce 15 fc 62					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2024T23:21:48Z\/ 07/06/2024T17:21:48-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP   Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP 706a6620636a66320000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2024T23:21:51Z / 07/06/2024T17:21:51-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL	JP			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	Nacio	ón	
	Identificador de la secuencia	7242868				
	Datos estampillados	D73AEF580E7A86E7C9BF4D22EDF1503A37492D576E	2D6B88A27C8	32C3I	D431EA9	

i iiiiiaiit <del>e</del>	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2024T20:54:57Z / 21/05/2024T14:54:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo SHA256/RSA_ENCRYPTION					
Firma	Cadena de firma					
	45 8d ee 98 48 a8 4b 16 b3 e3 93 c7 bf 08 5c	da 7e 36 ce 35 03 5f 08 37 11 fc 59 04 17 70 a1 04 0d ae	e c4 7b 42 7b d9	0f b3	4a 2c ec 09	
	c0 b8 21 17 1d a1 a5 12 cd 6f fd b5 ca 9a e2	67 a8 a0 58 4d 7c 71 41 30 51 d9 3c e7 2d 04 2a a9 73 e	e 17 6a e3 38 3	d f7 83	8 86 49 70 76	
	a9 21 93 4f 32 20 4e db f2 88 21 55 c0 58 93 7d 73 f3 fa 7f 89 05 fd a8 ab e1 83 9f 0e ef 35 99 77 6a 28 5b 68 3d 63 3d eb 65 7d 88 9c 11					
	e6 e5 b6 42 18 7b dc fb 79 8e 7d f8 1e 1b 6b 1d ec 2f dd f7 cb 46 65 34 b0 19 3a 26 b0 89 eb 09 18 7b 60 83 10 5d a6 a1 c4 f2 cf e7 4c 12					
	87 13 56 d3 79 f5 3e 61 d4 d6 d5 c8 a7 8a 77 73 93 57 aa 49 2d bf 3b 4b cc 0f 56 60 b5 ea 09 86 0b c5 02 9d 7e eb f0 2f 71 a4 bf f5 e0 06					
	ba 6c bc 0e 5f ec 9b 28 ef cf cb 64 88 72 cd e5 33 ed 42 fd 80 60 4e 97 b1 2e 44 81					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2024T20:55:06Z / 21/05/2024T14:55:06-06:00				
OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2024T20:54:57Z / 21/05/2024T14:54:57-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7162658				
	Datos estampillados	9F9DDCB315AC4BC24FB742F6B3666058962061A8ED	7E4452C40829	AAE/	2D607B	